

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 510 - 2023-GM-MDW/C

Wánchaq, 07 de noviembre del año 2023

### VISTO:

El Informe N° 229-2023-PPM-MDW/C, emitido por el Abg. Mario Quispe Pontesil, Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Wánchaq; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N.º 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Proceso Judicial signado con el N° 2172-2021-0-1001-JR-LA-06, tramitado ante el Sexto Juzgado de trabajo de Cusco, seguido por DOLORES CAMA FUENTES, contra la Municipalidad Distrital de Wánchaq, se ha emitido sentencia en primera instancia contenida en la Resolución N° 02 de fecha 02 de marzo del 2022, por el que el Juez del Sexto Juzgado de Trabajo falla declarando (...) 1. FUNDADA en parte la demanda presentada por DOLORES CAMA FUENTES contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ, con citación del Procurador Público Municipal con el siguiente petitorio: Pago de gratificaciones devengadas, pago de vacaciones devengadas e indemnización por vacaciones no gozadas, indemnización por lucro cesante y daño moral como consecuencia de despido incausado declarado judicialmente, en consecuencia: A. ORDENO a la demandada Municipalidad Distrital de Wánchaq, cumpla con pagar a la actora por las pretensiones económicas amparadas (gratificaciones, vacaciones, indemnización por lucro cesante y daño moral) en la suma de S/ 13,178.33, más intereses legales laborales, que serán calculados en la etapa de ejecución de sentencia. 2. INFUNDADA la demanda respecto de los montos calculados por la actora; Sentencia que fue 1. CONFIRMADA en todos sus extremos.

Que, mediante Resolución N° 08 de fecha 05 de septiembre del dos mil veintitrés - Auto de que inicia ejecución - el Órgano Jurisdiccional resuelve 1. REQUERIR a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ representado por su alcalde, CUMPLA con lo ordenado mediante sentencia y sentencia de vista, esto es: CUMPLA CON PAGAR A LA ACTORA por las pretensiones económicas amparadas (gratificaciones, vacaciones, indemnización por lucro cesante y daño moral) en la suma de S/ 13,178.33, más intereses legales laborales;

Que, sobre el caso en particular debemos indicar que el Artículo 139° inciso 2, de la Constitución Política del Perú, establece: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (...) 2. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 011-2019-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 510 - 2023-GM-MDW/C

sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, no modificar su contenido, ni retardar su ejercicio, ni cobrar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y la Resolución de alcaldía N° 0018-2023-MDW/C;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CUMPLIR**, con el mandato judicial establecido en la Sentencia contenida en la Resolución N° 02 de fecha 02 de marzo del dos mil veintidós, emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo del Cusco en el Proceso N° 02172-2021-0-1001-JR-LA-06 seguido por DOLORES CAMA FUENTES sobre Derechos Laborales contra la Municipalidad Distrital de Wánchaq representada por su Alcalde y CONFIRMADA EN TODOS SUS EXTREMOS por Resolución de Vista contenida en la Resolución N° 05 de fecha 09 de junio del año dos mil veintidós, emitido por la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cusco, en consecuencia la Municipalidad Distrital de Wánchaq deberá cumplir con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional a través de AUTO QUE INICIA EJECUCION contenida en la Resolución N° 08 de fecha 05 de setiembre del dos mil veintitrés por el que se **REQUIERE** a la entidad administrativa cumplir con lo ordenado a través de sentencia y sentencia de vista, a mérito de ello la Municipalidad Distrital de Wánchaq en cumplimiento de lo ordenado y de acuerdo a los fundamentos expuestos emite el presente acto administrativo: **1. PAGAR** a DOLORES CAMA FUENTES por las pretensiones económicas amparadas (gratificaciones, vacaciones, indemnización por lucro cesante y daño moral) la suma de S/ 13,178.33 (TRECE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 33/100 SOLES), por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la "Comisión de Priorización de Sentencias Judiciales" a través de su presidente, se sirva realizar la priorización para la atención del pago por sentencia judicial, toda vez que se debe dar cumplimiento del mismo, conforme determina las Sentencia Judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración; asimismo, se sirva disponer e implementar las acciones que corresponda para el cumplimiento de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.- PONER**, en conocimiento el contenido de la presente a Procuraduría Pública, para los fines pertinentes. Asimismo, a través del Procurador Público de la Municipalidad, se remita copia del presente acto al Órgano Jurisdiccional Correspondiente, para los fines legales que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE WANCHAQ  
GERENCIA MUNICIPAL  
Mgt. Oscar David Verástegui Gibaja  
GERENTE MUNICIPAL

